



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(Nº 5.011)

Honorable Concejo:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Calabria quien / expone lo siguiente:

"Visto y analizada la Ordenanza 3.946/85, conjuntamente con sus Decretos re-glamentarios y antecedentes como las Ordenanzas 3.542/80 y 1.956/73, se despren-de la necesidad de rectificar ciertos articulados de la norma vigente a los efec-tos de permitir u optimizar la eficacia que el Poder Municipal debe tener en su función de contralor y regulador de las Empresas prestatarias del Servicio Públi-co de Pasajeros.

A propuesta del Ejecutivo, es el Honorable Concejo Municipal quien debe fijar el valor de la tarifa del Servicio Público de Pasajeros, en principio, éste lo hace contando con la información obtenida en los estudios de costos que realizan el Departamento correspondiente de la Dirección General de Transporte. Es en es-te punto donde debe agudizarse la metodología, que permita recabar la información cierta y que no lleve a equívocos.

Para mayor comprensión del problema, las Empresas Concesionarias remiten al Poder concedente las planillas de estadísticas mensuales, que entre otros items, consta la cantidad de kilómetros realizados y boletos cortados, con estos datos, se determina el promedio anual del "pasajero kilómetro".

De acuerdo al mensaje del Ejecutivo fechado el 9 de enero de 1990, la Oficina de Costos determinó en 2.54 el promedio pasajero kilómetro, tomando como referen-cia el período "noviembre '88-octubre '89", según la información obtenida, por no encontrarse completa la entrega de planillas en el día de la fecha del mensa-je.

Este Honorable Cuerpo, debería tener en cuenta lo sucedido el viernes 22 de diciembre de 1989, donde el Dr. Eldo Juárez en cumplimiento de su función como Director de Investigación Administrativa de la Municipalidad, "denunció graves hechos de fraudes", relacionados con las empresas prestatarias que no cumplían con la obligación que impone la Ordenanza 3.946/85, prohibiendo expender bole-tos no habilitados por el Poder Concedente.

Este hecho legitima la duda con respecto a la información volcada por la em-presas en sus planillas y es aquí donde adquiere fundamento la necesidad de pro-veer al Poder Ejecutivo de un precepto que mejore la Ordenanza vigente.

La Ordenanza 3.946/85 dispone en su artículo 26, que las distintas concesio-narias impriman sus boletos con el color y diseño que el Poder concedente deter



//mine, quedándole a las Empresas "prohibido vender boletos no habilitados", // posteriormente en su Capítulo XI donde trata, (de las transgresiones e incumplimiento a la presente Ordenanza) en sus artículos 68º, 70º y 71º se fija la metodología para imponer la sanción en caso de existir la transgresión a la norma / por parte de las Empresas, a saber: se fija en principio una unidad de medidas denominada VTB (valor tarifa boleto) que corresponde al valor del boleto actualizado y en caso de incumplimiento la pena pecuniaria aplicable sería de, un mínimo de 100 VTB hasta un máximo de 5000 VTB, según juzgue conveniente al Poder concedente.

Cabe preguntarse entonces cual sería la producción diaria de una empresa concesionaria, para determinar en principio, si la pena máxima aplicable cumple // con su génesis de ser reparadora de un daño causado.

La pena o sanción pecuniaria, dentro de un estado de derecho, debe ir más // allá de una "consecuencia lógica del delito". Tiene que cumplir con un sentido, si esto no fuera así para que se lo impondría. El máximo de 5000 VTB por el valor del boleto actualizado no implica para ninguna empresa prestataria de servicio público un esfuerzo considerable.

Si la Ordenanza 1.956/73, que fue sancionada dentro de un estado de derecho y contemplaba la benevolencia propia de un sistema democrático, porque no fue / tomada como fuente en la elaboración de la Ordenanza 3.946/85, ya que en los artículos 29º y 30º, la Ordenanza 1.956/73, resuelve efectivamente la cuestión // del boleto no habilitado y la sanción correspondiente en caso de que se efective.

En su artículo 29º la Ordenanza 1.956/73 dispone que: "la Municipalidad contra el pago que efectúan las concesionarias de la tarifa de fiscalización, proveera en forma exclusiva los boletos que expendan a los usuarios, los que tendrán el formato, diseño y contenido que determine el Poder Concedente, el costo de impresión de los boletos será abonado por las concesionarias al retirar los mismos..... "Además se debería tener en cuenta como metodología para el control, exigir mensualmente la devolución del remanente de boletos no vendidos, de esta manera se podría tener independencia en la información y certeza de cuantos boletos son vendidos.

Con respecto a la posible transgresión a la Ordenanza 3.946/85, que no es una utopía, después de lo sucedido el viernes 22 de diciembre al Dr. Eldo Juárez, / la Ordenanza 1.956/73, dispone acertadamente en su artículo 30º que las empresas que vendan boletos no habilitados por el Poder Concedente será sancionada con / el total de la producción del mes anterior, sin perjuicio de la ejercitación de las acciones penales correspondientes".

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de



// Artículo 1º.- Modifícase el artículo 26º de la Ordenanza 3.946/85, el cual /
quedará redactado de la siguiente manera:

" Art. 26º.- A) La Municipalidad contra el pago que efectúen las concesio-
" narias de la Tasa de Fiscalización, proveerá en forma exclusiva a /
" las mismas los boletos que expenden a los usuarios, los que tendrán
" el formato, color, diseño y contenido que determine el Poder Concede-
" dente. El costo de impresión de boletos deberá ser abonado por las
" concesionarias al retirar los mismos, devolviendo el remanente de /
" los boletos no vendidos.

" B) Las concesionarias que expendieran boletos no impresos y ha-
" bilitados por la autoridad municipal, será sancionada, acreditada la
" violación con multa igual al total de la producción del mes anterior
" sin perjuicio de la ejercitación de las acciones penales a que se /
" hicieren pasibles los autores del hecho".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y /
agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 25 de octubre de 1990.-



VICENTE DOMINGO CIRILLO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL



CARLOS R. LOPEZ
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

Rosario, noviembre 6 de 1990.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la

Dirección General de Gobierno.-

AMM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ing. JOSE LEON GARIBAY
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

[Handwritten signature]
Dr. HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL